



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020- 173

De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud de comisión secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 831-19

Habida cuenta que la medida de embargo sobre del inmueble se encuentra inscrita, el Juzgado dispone:

ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble con matrícula número 051-125920.

Se designa como secuestre AUXILIARES DE LA JUSTICIA, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada". A quien se le fijan como honorarios la suma **\$250.000.00** M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020)

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 831-19

DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO : JOSÉ RICARDO VELANDIA JIMÉNEZ

DECISIÓN : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCIÓN** de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. Solicitó de **JOSÉ RICARDO VELANDIA JIMÉNEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero.

1. \$19.403.657.23, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.13% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$896.207.41 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 28 de Febrero de 2019 al 28 de Septiembre de 2019.
- 2.4. \$1.525.747.66 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 28 de Febrero de 2019 al 28 de Septiembre de 2019.
- 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.13% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado se notificó del auto que libro mandamiento por aviso conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FÍJESE la suma de \$800.000.00. Como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se allega oficio en el cual se tiene en cuenta el embargo de remanentes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017- 009

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente del Juzgado 2º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, quien tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este despacho, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con solicitud del apoderado de la parte actora frente a la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-666

Conforme a lo solicitado, el Juzgado dispone:

La parte actora proceda a la notificación de la parte demandada conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 17 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-404

Lo solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha 13 de Diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, se allega avalúo por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2016-662

Del avalúo dado al inmueble por el actor, córrase traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, conforme el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con memorial renuncia poder. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-088

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) NIBARDO CRUZ ROMERO, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con memorial renuncia poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-180

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) NIBARDO CRUZ ROMERO, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con memorial renuncia poder. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-091

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por el abogado (a) NIBARDO CRUZ ROMERO, como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 03 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con memorial poder. Sírvese proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-772

Reconocer personería jurídica a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido (fl.96).

Reconocer personería jurídica a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder memorial de sustitución conferido (fl.98).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-715

IMPORTESE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-876

NIÉGUESE lo solicitado a folio 33, como quiera que no es resorte del juzgado por cuanto corresponde a una carga procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-876

Agréguese a los autos los abonos referidos por la demandante en anterior escrito, e impútese a la obligación conforme al artículo 1653 del C.C. al momento de la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con memorial poder. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-778

Reconocer personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN ZAZIPA MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder memorial de sustitución conferido (fl.21).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Septiembre 14 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con memorial de solicitud requerimiento secuestre. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2015-676

Conforme a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado Dispone:

Por secretaria y mediante telegrama requiérase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 18 de Abril de 2018 (fl. 103 y 104).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes, con solicitud de la rematante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2015-947

La solicitante y rematante, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de Marzo de 2020, teniendo en cuenta que revisado los anexos adjuntados se echa el recibo de pago.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora solicita se señale fecha para llevar acabo la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2015-523

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada mediante auto de fecha 07 de Marzo de 2016, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020)

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-228.

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
- En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
 4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2012-235.

La parte actora deberá ajustar la liquidación de crédito al mandamiento de pago por cuanto ni el capital acelerado en UVRS, ni el vencido que presenta coincide con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **18 de Noviembre de 2020.**



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Agosto 31 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se elaboró la liquidación de costas y se corrió el traslado de la liquidación de crédito conforme el artículo 110 del Código General del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Transitorio).

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-224.

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

IMPARTÉSE APROBACIÓN a la liquidación de COSTAS elaborada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 18 de Noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

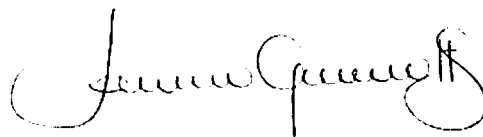
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 224-19

Recibo Notificaciones Fol. 115,119,	\$44.986.00
ORIP fol.127,128	\$37.500.00
Agencias en Derecho Fol.137	\$1.440.000.00
Total	\$1.522.486.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC

100
107

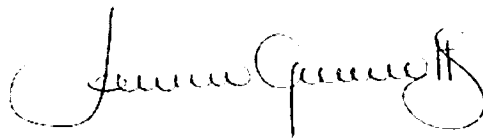
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Abril 15 del 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No.715-15

Recibo Notificaciones Fol. 45, 47,53,56,60,66,84	\$73.800.00
Recibo ORIP Fol.1	\$13.900.00
Agencias en Derecho Fol. 106	\$200.000.00
Total	\$273.800.00

La Secretaria,



JOHANNA GUALTEROS GIL

LRC